

LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
FIDUPREVISORA S.A.
HACE SABER

Que en el diligenciamiento disciplinario radicado con el número 2021 11 053 se dictó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **DANIEL ALBERTO GARZON VOLLMER** de fecha 23 de mayo de 2022 que en el artículo primero de la parte resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria en contra de los extrabajadores **Claudia Patricia Camero Lozano**, identificada con C.C. 51733013, quien se desempeñó como Gerente de Tesorería, categoría Directivo 4, para la época de los hechos y **Daniel Alberto Garzón Vollmer**, identificado con C.C. 79505614, quien se desempeñó como Vicepresidente de Tecnología e Información, categoría Directivo 8 para la época de los hechos.

SEGUNDO: Adelantar la instrucción de la investigación dentro del expediente disciplinario número **2021 11 053**, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 del 2019, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- a) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales y su respectiva notificación, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad, situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados y acta de entrega e informe de gestión (si es el caso).
- b) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión
- c) **Oficiar** a la secretaria técnica del comité de conciliación para que remita copia del acta de la sesión No. 27 del 06 de diciembre de 2021, adicionalmente remitir actas de comités que hayan dado continuidad a la sesión No. 27 del 06 de diciembre de 2021, relacionadas con la solicitud de transacción de la empresa ECS LATAM S.A.S, contrato 19000-013-2020. Para el efecto solicitamos además adjuntar los soportes respectivos del acta referida, que sustentaron la solicitud y análisis de caso.
- d) **Oficiar** a Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos para que informe a esta Unidad, si se ha presentado reclamación extrajudicial por ECS LATAM S.A.S en virtud del contrato 19000-013-2020 por los presuntos saldos adeudados, o si existe demanda en contra de la entidad por estos mismos hechos, de lo anterior remitir los respectivos soportes documentales.
- e) **Incorporar** a la presente investigación los antecedentes disciplinarios de los investigados; tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento al numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.
- f) **Practicar** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.
- g) Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario obrantes a folios 1 a 113.

TERCERO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Claudia Patricia Camero Lozano** y **Daniel Alberto Garzón Vollmer** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

TERCERO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Claudia Patricia Camero Lozano** y **Daniel Alberto Garzón Vollmer** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

CUARTO: Notificar personalmente o por edicto la apertura de la presente investigación respecto de los extrabajadores **Claudia Patricia Camero Lozano**, identificada con C.C. 51733013, de la cual se reportan como datos personales los siguientes: Celular 3167410108, Correo electrónico cpcl63@gmail.com, Dirección Calle 115 N° 9 – 24, Apto 303 Santa Bárbara Bogotá y **Daniel Alberto Garzón Vollmer**, identificado con C.C. 79505614, del cual se reportan como datos personales los siguientes: Celular 3168311561, Correo electrónico dagavo@gmail.com, Dirección Carrera 79 N° 128 – 67, Unidad 6, Torre 4, Apto 401 Bogotá, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 del 2019, de igual manera se solicitara al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación para su notificación por medios electrónicos.

QUINTO: Informar a los investigados que tiene derecho a: Acceder a la actuación, Designar apoderado, Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, Rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, Obtener copias de la actuación, Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre a los investigados **Claudia Patricia Camero Lozano** y **Daniel Alberto Garzón Vollmer**, para lo cual la unidad dispondrá la fecha y hora para tal fin.

SEPTIMO: Designar como abogados sustanciadores a los profesionales **ANA MILENA CHAUSTRE GONZALEZ** y a **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**, integrantes de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

El presente EDICTO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **08/06/2022** por el término de tres (3) días.

Firma

Nombre

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Asesor de la UCID

Se desfija este edicto el **10/06/2022** siendo las 4:00 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término legal.

Firma

Nombre

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Asesor de la UCID